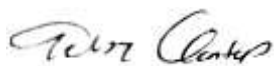


SECRETARIA. Palmira, marzo primero (01) de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto, proveniente del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de la ciudad de Cali - Valle. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 229
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira (Valle), marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, adelantada por la el señor MICHAEL ESTIVEN GARCIA MIRAMAG, a través de apoderado judicial en contra del niño JEREMI GARCIA HERRERA representando legalmente por la señora LEIDY TATIANA HERRERA RIOS, allegada vía correo electrónico, se advierten las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a). El poder allegado en la subsanación carece de autenticación y/o presentación personal, no obstante, se eximiría de tal requisito, si se presenta en los términos del Decreto 806 de 2020.

b) Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2004.

c) Debe indicar la causal invocada.

d) Omite indicar en el poder y en la demanda el número de identificación de la parte demandada.

d) Acreditara igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Del artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

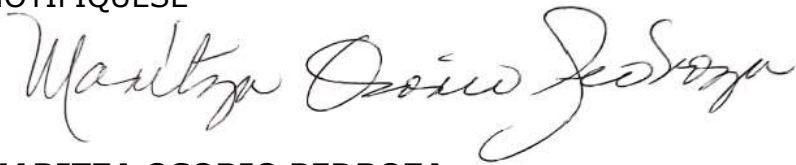
1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, adelantada por la el señor MICHAEL ESTIVEN GARCIA MIRAMAG, a través de apoderado judicial en contra del niño JEREMI GARCIA HERRERA representando legalmente por la señora LEIDY TATIANA HERRERA RIOS.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería al doctor MIGUEL ENRIQUE GALLON GUTIERREZ, portador de la TP. No. 105.290 del C. S. de la J y cédula de ciudadanía No. 76.744.380, para que actúe en representación de la parte actora en la forma y términos del memorial poder.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

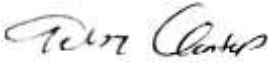


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Palmira, 02/03/2021

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05c6e4ed9e6553fa0316fd9c6e1a870487a7e7a7d235998eea28885667b3bc66

Documento generado en 01/03/2021 03:03:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>